



DECRETO N° 1667.

CHIGUAYANTE, 01 SEP 2017

**VISTOS:**

Decreto Alcaldicio N°114 de fecha 20.01.2017, que aprueba el reglamento municipal de adquisiciones y abastecimiento; Decreto Alcaldicio N°3.275 de fecha 25.07.2017 que delega la firma por orden del señor Alcalde a la Directora de Administración y Finanzas; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°107 de fecha 09.08.2017, de la Dirección de Adm. y Finanzas; Ordenes de pedido interno N°1632 de fecha 25.07.2017, de la Secplan, que solicita la adquisición de materiales de construcción; Bases Administrativas Especiales denominadas "Adquisición de materiales de construcción"; Decreto Alcaldicio N° 1.557 de fecha 18.08.2017, que aprueba bases de licitación para la contratación de servicios de "Adquisición de materiales de construcción"; Licitación Pública N°2771-84-LE17 publicado con fecha 21.08.2017, fijándose como época de acto de apertura técnica y apertura económica, el día 31.08.2017, fecha de cierre del presente proceso, debiendo adjudicarse la adquisición como plazo máximo el día 22.09.2017, estableciéndose como plazo de 10 días corridos, como ordena el artículo 25 del Reglamento de la Ley 19.886; lo dispuesto en los artículos 1, 6, 9,10 y siguientes de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo indicado en los artículos 1, 19, 20, 22, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.886; lo dispuesto en los artículo 1, 2, 3,7, 8, 11, 13, 14, 61 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos del Estado que autoriza la revocación de los actos administrativos dictados por el mismo órgano respectivo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 56 y 63 letras e) e i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**CONSIDERANDO:**

1° Atendido a que el Decreto Alcaldicio N° 1.557 de fecha 18.08.2017 autorizó el llamado a Licitación Pública que aprueba bases de licitación para la contratación de servicios de "Adquisición de materiales de construcción".

2° Que al subir las bases de la licitación al portal mercado público, se omitió señalar aspectos relativos a las medidas de los materiales y especificación detallada, que perjudica una correcta evaluación y adjudicación de las ofertas que se presenten, toda vez que dicho requerimiento es esencial para efectuar aquello, conforme a Derecho.

3° Que, para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del principio de juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación a los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que autoriza a revocar los actos por motivos de oportunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.886, pues éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a criterios de oportunidad, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a partir del plazo dado por esta Corporación Edilicia para efectuar el cierre de llamado de ofertas pública, respondiendo de forma oportuna a toda la comunidad de Chiguayante y dentro del marco legal dado por la propia Ley N° 19.886.

4° Que, ante la falta de indicación de las medidas de los materiales a adquirir, impide efectuar una correcta evaluación al no contar con los requerimientos específicos para decidir entre uno u otro oferente, obstando también a la posterior adjudicación, a fin de dar un cumplimiento estricto del artículo 25 del Reglamento de la Ley 19.886 sobre Contratación de Suministros y Prestación de Servicios, toda vez que de lo contrario, nuestra corporación edilicia incurriría en una eventual ilegalidad, conducta reprochada por nuestro legislador, particularmente en nuestra carta magna, artículos 6 y 7, y artículo 2 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.





DECRETO N° 1667.

5° Que, el fundamento de esta atribución reside, por una parte, en la misma potestad de que está investida la autoridad para dictar actos administrativos, esto es, emitir declaraciones unilaterales de voluntad conducentes a cumplir el cometido estatal de atender necesidades colectivas y que encierra la de invalidar los actos que son contrarios al ordenamiento jurídico, en un uso de un poder de autocontrol jurídico inseparable de esa función, al prevenir el artículo 6 de nuestra carta magna, en su inciso primero, que *"los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella"*, impone a toda autoridad estatal, entre ellas las municipalidades, el deber de reaccionar ante sus actos ilegítimos, dotándolas al mismo tiempo de la correspondiente facultad de corregirlos para encuadrarlos en el Ordenamiento Jurídico por tales actuaciones irregulares

**DECRETO:**

1° **REVÓCASE** el llamado a licitación pública 2771-84-LE17 denominada "Adquisición de materiales de construcción", al no haberse establecido las medidas de los materiales de construcción que se requieren, impidiendo su correcta evaluación y posterior adjudicación, obstando aquello al logro de los intereses municipales.-

2° **AUTORIZASE** nuevo llamado a través del llamado a licitación pública LE.

3° **APRUÉBANSE** las bases y demás antecedentes de la propuesta pública denominada, "Adquisición de materiales de construcción", con un monto disponible de \$10.300.000.- impuestos incluidos.

4° **AUTORIZASE** rebajar el plazo de publicación del llamado de propuesta pública a 7 días corridos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25 del reglamento de la Ley 19.886, por cuanto se cumple con la hipótesis fáctica contenida en la norma al tratarse de la contratación de bienes y servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

5° **NOMBRASE** inspector técnico a don Leopoldo Peña Olave, encargado del proyecto de administración directa (o quien lo subrogue legalmente).

6° **NOMBRASE** comisión de evaluación técnica de la Propuesta a los señores (as) Sonia Saldías Vasquez, Directora de Administración y Finanzas; Hector Rodríguez Ortega, Director de Secplan (S); y Leopoldo Peña Olave, encargado del proyecto de administración directa (o quienes los subroguen legalmente).

7° **NOMBRASE** comisión de evaluación administrativa de la Propuesta a los señores (as) Rodrigo Flores Cisternas, Jefe de Finanzas, y Lorena Pardo Cerna, Encargada de Adquisiciones (o quienes los subroguen legalmente).

8° **DESIGNASE** como Unidad Técnica, a la Secretaría Comunal de Planificación.

9° **DESTÍNESE** la adquisición de materiales de construcción, a la Secretaría Comunal de Planificación.





DECRETO N° 1667.

10° IMPÚTESE el gasto al ítem N°215.31.02.004.348 del presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL

Por orden del señor Alcalde:

  
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
LISANDRO TAPIA SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
HECTOR CHAVEZ NORIEGA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (S)

HCHN/LTS/RFC/LPC/lpc

Distribución:

- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Control.
- Secplan.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Unidad de Adquisiciones.

